



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

**RESOLUCIÓN 400
25 Octubre de 2007**

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 53 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial N°. 46728 del 22 de agosto de 2007, preseleccionó siete mil ciento cuarenta y cuatro (7.144) hogares dentro del proceso de asignación de subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a la Bolsa del Concurso de Esfuerzo Territorial.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”.

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentados ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente, por escrito indicando los motivos de la inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que la señora JACQUELINE PINILLA LASERNA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24605843, mediante escrito radicado con N° 4120-E1-90895 del 3 de septiembre de 2007, presentó recursos de reposición contra la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda.

Que el recurso interpuesto fue radicado de manera extemporánea, pues el término legal para hacerlo venció el día veintinueve (29) de agosto de 2007.

Que teniendo en cuenta que el recurso presentado no reúne las condiciones de ley para su trámite de conformidad con lo establecido por el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo, serán rechazados de plano.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

“Por la cual se rechaza un recurso de reposición”

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR el recurso de reposición contra la Resolución N°. 232 del 13 de agosto de 2007, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuesto por la señora JACQUELINE PINILLA LASERNA, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 24605843, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la interesada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Alejandro Rodríguez
Vo. Bo. Mauricio Carvajal Araujo